



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 012 DE 2004
(Acta No. 07 del 29 de mayo)

“Por el cual se establece la figura de **Estudiante Auxiliar** en la Universidad Nacional de Colombia para los estudiantes de pregrado, y se derogan los Acuerdos 79 y 80 de 1992”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial, de las previstas en el literal n) del artículo 12 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993, y

CONSIDERANDO:

1. La Universidad Nacional de Colombia en cumplimiento de su misión institucional puede establecer incentivos académicos para sus estudiantes.
2. La Universidad Nacional de Colombia en desarrollo de las actividades propias de la docencia, la investigación, la extensión, el bienestar universitario y la administración puede apoyarse en estudiantes, que con el cumplimiento de requisitos previamente establecidos, apoyen la gestión de programas o proyectos que a su vez le brinden la oportunidad de adquirir o mejorar sus destrezas en áreas del conocimiento afines con la formación profesional que esté adelantando en la institución.
3. Las actividades pueden ser desarrolladas por estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia como complemento de su formación académica y como un reconocimiento para aquellos que tengan un desempeño académico sobresaliente.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Establecer la figura de Estudiante Auxiliar para aquellos estudiantes de pregrado que, de conformidad con los requisitos del presente acuerdo, apoyen actividades de docencia, investigación, extensión, bienestar universitario y de gestión administrativa de la Universidad Nacional de Colombia.

- ARTÍCULO 2.-** Para ser Estudiante Auxiliar se requiere:
- a. Tener la calidad de estudiante de pregrado de la Universidad Nacional de Colombia
 - b. Haber cursado y aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios del programa curricular en el cual se encuentre matriculado.
 - c. Haber obtenido, en el semestre académico inmediatamente anterior, un promedio de calificaciones que se encuentre dentro de la franja del 30 % más alto de la respectiva carrera.
 - d. No ostentar la calidad de monitor o becario de la Universidad Nacional de Colombia

PARÁGRAFO.- Los estudiantes que provengan de Universidades extranjeras y se beneficien de convenios, programas de intercambio o de pasantías con la Universidad Nacional de Colombia en sus programas curriculares de pregrado, podrán actuar como Estudiantes Auxiliares.

ARTÍCULO 3.- Como reconocimiento por la labor desarrollada, los estudiantes podrán recibir un estímulo económico, cuyo monto será determinado por el Jefe de la Dependencia, el Director o responsable del proyecto y en ningún caso podrá ser superior al equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El estímulo recibido por el Estudiante Auxiliar no es compatible con los siguientes beneficios económicos que la Universidad Nacional de Colombia reconoce a sus estudiantes:

- a.- Estímulo económico a los monitores, reglamentado por el Acuerdo 025 de 1992 del Consejo Superior Universitario.
- b.- Becas completas, medias becas o cuartos de beca, reconocidos de conformidad con el reglamento de los becarios establecido en el Acuerdo 135 de 1983 del Consejo Superior Universitario.

El estímulo que se otorgue al estudiante, se pagará con cargo a los recursos del proyecto de la dependencia que lo solicite.

ARTÍCULO 4.- Se podrá tener la calidad de Estudiante Auxiliar hasta por un (1) año, prorrogable por un periodo igual.

Los Estudiantes Auxiliares no tendrán la calidad de empleados, trabajadores o contratistas. Su relación es fundamentalmente académica y no constituye vínculo laboral ni contractual con la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 5.-

La selección de Estudiantes Auxiliares se llevará a cabo mediante proceso desarrollado por el Director del proyecto o jefe de la dependencia solicitante. Este proceso deberá hacerse a través de convocatoria pública en la página Web de la Universidad Nacional de Colombia, en las carteleras de las Facultades cuyas áreas de conocimiento se relacionen con ella y por otros medios que garanticen la amplia difusión de la convocatoria.

En las convocatorias se deberá indicar como mínimo: el perfil del estudiante requerido, las actividades a desarrollar, la disponibilidad de tiempo requerida, el monto del estímulo otorgado y los términos para la presentación de documentos.

ARTÍCULO 6.-

El proceso de selección de Estudiantes Auxiliares deberá desarrollarse conforme a los siguientes criterios:

- a.- Que el estudiante se esté formando en un área afín con las actividades que va a desempeñar.
- b.- Que el desempeño como Estudiante Auxiliar no interfiera con el normal desarrollo de su actividad académica.

PARÁGRAFO.

En la selección se privilegiará a los estudiantes cuyos puntajes básicos de matrícula (PBM) sean los más bajos dentro de los que se hayan presentado a la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 7.-

La vinculación de Estudiantes Auxiliares, así como la de monitores y becarios, se realizará mediante Resolución proferida por el respectivo ordenador del gasto según el nivel administrativo de la dependencia solicitante. La ejecución y desarrollo de los compromisos del Estudiante Auxiliar serán evaluados por el jefe de la dependencia o proyecto donde desarrolla la actividad o por quien éste delegue.

PARÁGRAFO 1.-

La vinculación del Estudiante Auxiliar podrá darse por terminada en cualquier momento por el ordenador de gasto que expidió la resolución de vinculación, a solicitud del

Director del Proyecto, cuando el Estudiante Auxiliar no cumpla con las actividades asignadas. Contra dicho acto no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 2.- El Director del Proyecto que vincule Estudiantes Auxiliares informará a la Secretaría de la respectiva Facultad, sobre la selección, desempeño y cumplimiento de las labores realizadas por éstos. Las Secretarías de Facultad incluirán dicha información en las hojas de vida de los estudiantes.

ARTÍCULO 8.- El pago del estímulo económico que se reconocerá tanto a los Estudiantes Auxiliares, como a los Monitores y Becarios, se efectuará una vez el Director del proyecto certifique el cumplimiento de la actividad que se haya asignado.

ARTÍCULO 9.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga expresamente los Acuerdos 79 y 80 de 1992 del Consejo Superior Universitario, se enviará una copia a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Colombia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

LA PRESIDENTA,

(Original firmado por)
CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

EL SECRETARIO,

(Original firmado por)
RAMÓN FAYAD NAFAH